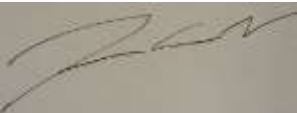


CONSTANCIA: Manizales 08 de septiembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo, promovido contra JUAN SEBASTIAN COLMENARES MONTAÑES, para resolver sobre la suspensión del proceso solicitada por las partes.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003 001 2021 00 397 00
ASUNTO	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes procesales, se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que la petición de suspensión proviene de forma conjunta por los extremos de la litis, para lo cual determinaron una época exacta durante la cual el proceso quedará suspendido.

En tal sentido se **declara suspendido el presente proceso** EJECUTIVO, por el término de dos meses contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, es decir, hasta el 13 de noviembre de 2021.

Se advierte a las partes que, vencido el término de suspensión, el proceso se reanudará de oficio, salvo solicitud de las partes en contrario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., ténganse notificado por conducta concluyente al demandado **JUAN SEBASTIAN COLMENARES MONTAÑES**, del auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el día en que se notifique por estado el presente auto, quien cuenta con el término establecido en el artículo 91 *ejusdem*, para retirar la demanda y sus anexos, y asumir la actuación procesal que corresponda.

SEGUNDO: Acceder a la suspensión del presente proceso ejecutivo promovido por **SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S** contra **JUAN SEBASTIAN COLMENARES MONTAÑES**, por el término de dos meses, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, esto es, hasta el 13 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que, vencido el término de suspensión, el proceso se reanudará de oficio, salvo solicitud de las partes en contrario..

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

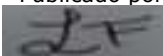
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ad22641e5abb3623ae4fd60bc71563878e1025401fe73bdc41d9ddfa9f763a**

Documento generado en 13/09/2021 12:06:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 150 fijado el 13 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria